

**DECISIÓN Nº 2/2002 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE ESTONIA, POR OTRA  
de 27 de febrero de 2002**

**por la que se modifica, mediante la creación de un Comité consultivo mixto, la Decisión nº 1/98  
por la que se establece el reglamento interno del Consejo de asociación**

(2002/850/CE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Estonia, por otra <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 114,

Considerando lo siguiente:

- (1) El diálogo y la cooperación entre los grupos de interés social y económico de la Comunidad Europea y de la República de Estonia pueden aportar una contribución importante al desarrollo de sus relaciones.
- (2) Se considera oportuno que dicha cooperación se organice entre los miembros del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y los interlocutores socioeconómicos de la República de Estonia mediante la creación de un Comité consultivo mixto.
- (3) En consecuencia, debe modificarse el reglamento interno del Consejo de asociación, adoptado mediante la Decisión 1/98 <sup>(2)</sup>.

DECIDE:

*Artículo 1*

Se añadirán las siguientes disposiciones al reglamento interno del Consejo de asociación:

«Artículo 15

**Comité consultivo mixto**

Por la presente se crea un Comité consultivo mixto encargado de ayudar al Consejo de asociación con vistas a promover el diálogo y la cooperación entre los grupos de interés social y económico de la Comunidad Europea y de la República de Estonia. El diálogo y la cooperación abarcarán todos los aspectos socioeconómicos de las relaciones entre la Unión Europea y la República de Estonia inherentes a la aplicación del Acuerdo europeo. El Comité consultivo mixto se pronunciará sobre las cuestiones planteadas en este ámbito.

*Artículo 16*

El Comité consultivo mixto estará compuesto por seis representantes del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y seis representantes de los grupos de interés económico y social de la República de Estonia.

El Comité consultivo mixto llevará a cabo sus actividades mediante consultas auspiciadas por el Consejo de asociación o, por lo que se refiere al fomento del diálogo entre los medios económicos y sociales, por propia iniciativa.

Los miembros serán elegidos de forma que el Comité consultivo mixto refleje lo más fielmente posible los distintos grupos de interés social y económico de la Comunidad Europea y de la República de Estonia.

El Comité consultivo mixto estará copresidido por un miembro del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas y por un miembro estonio.

El Comité consultivo mixto adoptará su propio reglamento interno.

*Artículo 17*

El Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas, por una parte, y los grupos de interés económico y social estonios, por otra, sufragarán respectivamente los gastos de participación en las reuniones del Comité y de sus grupos de trabajo, tanto en lo referente a costes de personal, viajes y estancia como en lo referente a costes postales y de telecomunicaciones.

Los gastos de interpretación durante las reuniones, así como los de traducción y de reproducción de los documentos, correrán a cargo del Comité Económico y Social, con excepción de los gastos de interpretación o de traducción desde o hacia el estonio, que correrán a cargo de los grupos de interés social y económico estonios.

Los demás gastos relativos a la organización material de las reuniones correrán a cargo de la parte organizadora de cada reunión.»

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2002.

*Por el Consejo de asociación*

*El Presidente*

J. PIQUÉ I CAMPS

<sup>(1)</sup> DO L 68 de 9.3.1998, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO L 73 de 12.3.1998, p. 17.